

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00321**
ACCIONANTE: **NELSON ENRIQUE GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**
ACCIONADO: **CLINICA MEDICAL y OTROS.**

Al abordar el estudio de la presente acción de tutela, encuentra este Despacho que está dirigida contra personas jurídicas de naturaleza privada (**CLINICA MEDICAL, CLINICA MARLY, CLINICA ROUSVELT, CLÍNICA DEL DOLOR y CLÍNICA DE OCCIDENTE.**) cuya competencia corresponde a los jueces con categoría municipal de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 333 del año 2021 art. 1º numeral 1º.

"Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales." (Subrayado del despacho)

A su vez el Parágrafo primero del citado artículo señala: "*Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.*"

Adicional a lo anterior, si bien el accionante hace mención frente a la Superintendencia Nacional de Salud, entidad pública del orden nacional, lo cierto es que respecto de este organismo no hace cuestionamiento alguno ni le atribuye la vulneración de sus derechos, ya que solo pide vigilancia sobre la atención médica que prestan las entidades accionadas.

Por tanto, este Despacho no es competente para conocer de ella, y en consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela, por no ser de competencia del Juez del Circuito, y en su lugar se ordena su remisión a la oficina judicial de reparto para que remita a los JUECES con categoría MUNICIPAL de Bogotá (reparto). OFÍCIESE.

SEGUNDO: Notifíquese de esta decisión al petente por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c987eefde474ff077ad9da051993e68a2fcdc80fa1fba0cb0a9dc1d1bc5f44b**

Documento generado en 11/08/2023 03:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>